

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL SOMETIMIENTO AL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TAURO DE ANDALUCÍA. (EXP.: 28/24)

El artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, norma dictada en el ejercicio de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos y actividades recreativas, así como la regulación de las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir los establecimientos públicos donde aquellas se celebren o realicen, faculta en su Disposición Final primera al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario en materia de espectáculos taurinos.

Haciendo uso de esta habilitación, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el Decreto 68/2006, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía, al objeto de dotar a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una ordenación pormenorizada sobre esta materia.

El nuevo proyecto pretende adecuar la normativa sobre libertad de acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, agilizar el procedimiento de autorización previa de los espectáculos taurinos mediante la eliminación de trámites innecesarios y la simplificación de la documentación, adaptar los requisitos de administración electrónica y simplificación del procedimiento.

Asimismo, la evolución de la fiesta de los toros exige modernizar, actualizar y contemplar nuevos tipos de espectáculos, así como modificar algunos aspectos de la actual regulación, para hacerla más acorde con la realidad y con las peculiaridades de la sociedad y costumbres andaluzas. Son también motivos de seguridad pública y de orden público los que justifican la tramitación de esta modificación.

Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2.d) del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, corresponde a esta Secretaría General Técnica la tramitación de disposiciones de carácter general.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

En el mismo sentido, el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula el procedimiento de elaboración de los reglamentos, disponiendo en su apartado 1, letra d) un trámite de audiencia a la ciudadanía para las disposiciones que afecten a sus derechos e intereses legítimos, bien directamente, bien a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que las agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.



| | | | |
|--------------|------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE | 01/04/2024 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Junta de Andalucía

Considerando que la aprobación del nuevo reglamento taurino de Andalucía, puede afectar a sus derechos e intereses legítimos, se considera justificado conceder trámite de audiencia a través de las entidades cuyos intereses pueden verse afectadas por lo establecido en el presente proyecto de Decreto con el objeto de que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes.

RESUELVO

La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía que se establece en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones. La cumplimentación del citado trámite se realizará, según ha señalado el centro directivo promotor del proyecto normativo, a las siguientes entidades y organizaciones:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Fundación Toro de Lidia.
- Real Unión de Criadores de Toros de Lidia.
- Asociación de Ganaderías de Lidia.
- Asociación Sindical de Profesionales Taurinos (ASPROT).
- Unión de Toreros.
- Unión Nacional de Picadores y Banderilleros de España.
- Asociación Nacional de Mozos de Espadas (ASNAME).
- Unión de Mayorales y Vaqueros del Campo Bravo.
- Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET).
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
- Asociación Española de Cirugía Taurina.
- Asociación Nacional de Presidentes de Plazas de Toros de España (ANPTE).
- Unión de Presidentes de Plazas de Toros de España (UPTÉ).
- Asociación Andaluza de Escuelas Taurinas «Pedro Romero».
- Unión taurina de abonados y aficionados de Sevilla.
- Asociación Taurina de Aficionados Prácticos de Jaén.
- Club de Aficionados Prácticos Taurinos.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

| | | | |
|--------------|------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE | 01/04/2024 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |